



VISTO: El Informe N° 308-2022-PROMPERU/GG-DGED del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái y el Informe N° 715-2022-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y modificatoria, la entidad es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2019, se suscribió el contrato entre PROMPERÚ y Pico International LLC, para el diseño, construcción, implementación, operación y mantenimiento del pabellón peruano en la Expo 2020 en Dubái (en adelante, el Contrato FIDIC), el mismo que se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 308-2022-PROMPERU/GG-DGED el Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái dependiente de la Gerencia General señala que la revisión de la Variación VO3 (Rev 7), no se evaluó dentro de los términos del contrato FIDIC; y que de conformidad con la Subcláusula 3.5.3 del Contrato, el reclamo interpuesto por PICO se consideraba rechazado por el Representante del Contratante y de conformidad con la misma cláusula; debido a ello, PICO tenía derecho a recurrir a la decisión de la Dispute Adjudication and Avoidance Board (DAAB) para resolver el reclamo. Frente a ello, el contratista recurrió al DAAB para que emitiera opinión formal sobre la consulta sobre el reclamo al ajuste sobre dicha lograr variación; sin embargo, a sugerencia del propio DAAB, ambas partes contratantes optaron por llegar a un acuerdo sobre el costo de la misma, evitando así generar mayores gastos y demoras innecesarias;

Que, en ese contexto, el Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái solicita a la Presidencia Ejecutiva la suscripción de un acuerdo con el referido contratista, buscando una solución y consenso, antes de avanzar con el procedimiento de conclusión formal con el DAAB, relacionada al pago de la Variación VO3 (Rev 7), por el concepto de reconocimiento de costos adicionales por suministro e instalación de una cocina modificada, sin considerar el área de preparación de alimentos, en el Pabellón de Perú en la Expo 2020 Dubái, cuyo costo asciende a un total de USD 124,822.92;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal q) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, es función del Presidente Ejecutivo suscribir convenios, contratos y otros acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a la normatividad vigente;



Que, asimismo, según el literal s) del artículo 13 de ROF, el Presidente Ejecutivo tiene como facultad, delegar sus funciones en los órganos y unidades orgánicas de la entidad, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del informe de vistos, señala que la suscripción del acuerdo planteado por la Oficina de Producción, debe ser suscrito por el funcionario que cuenta con la atribución para pactar el compromiso contenido en el mismo, puesto que toda actividad estatal se rige por el principio de legalidad, esto supone que la actuación administrativa debe ajustarse al ordenamiento normativo que la rige, correspondiendo a cada autoridad administrativa actuar estrictamente dentro de la órbita de sus atribuciones; la facultad para suscribir acuerdos recae en la Presidencia Ejecutiva, en virtud a lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; por lo que, la delegación de facultad en la Oficina de Producción para suscribir acuerdos en el marco de la ejecución del contrato FIDIC, como representante del contratante, según la propuesta de la Gerencia General, guarda conformidad con la normativa de la materia;

Que, atendiendo a la estructura orgánica de PROMPERÚ, y con el propósito de dar celeridad y optimizar la gestión administrativa de la Entidad, resulta conveniente delegar a través del acto de administración pertinente, la facultad de suscribir acuerdos que deriven o se deban adoptar en el marco de la ejecución del Contrato FIDIC;

De conformidad con lo dispuesto en los literales q), r) y s) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE y la Resolución Ministerial N° 049-2021-MINCETUR;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Producción, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Producción, la función de suscribir acuerdos que resulten necesarios en el marco de la ejecución del contrato FIDIC suscrito para el diseño, construcción, implementación, operación y mantenimiento del pabellón peruano en la Expo 2020 en Dubái.

Artículo 2.- La presente delegación de facultad comprende la atribución de pronunciarse, decidir y adoptar acuerdos que permitan cautelar los intereses de la Entidad, en el marco de los requisitos y procedimientos legales establecidos para según corresponda. La atribución delegada mediante la presente resolución tendrá vigencia hasta que concluya el Contrato FIDIC y las controversias que pudieran originarse con relación al mismo.



Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución al Jefe de la Oficina de Producción, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer que el responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER
Presidente Ejecutivo